CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

0004

DE: **CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**

PARA: **GOBERNADOR, ALCALDES MUNICIPALES, GERENTE DE ESE DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ESP MUNICIPALES**

ASUNTO: **FUNCION DE CONTROL DE ADVERTENCIA**

TEMA: **Actualización del Modelo Estándar de Control Interno MECI.**

FECHA: **Julio 31 de 2014.**

La Contraloría Departamental del Tolima, en el marco de la Política de Prevención Fiscal que propende por evitar situaciones que puedan impactar indebidamente la gestión fiscal de las diferentes entidades sujetas a la vigilancia y control, en virtud de lo consagrado en el artículo 268 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993, y especialmente el artículo 5 numeral 7 del Decreto Ley 267 de 2000, que estipula como una de las facultades de vigilancia, la siguiente: "Advertir sobre operaciones o procesos en ejecución para prever graves riesgos que comprometan el patrimonio público y ejercer el control posterior sobre los hechos así identificados".

En este contexto es que la Contraloría General de la República, mediante Circular **No.005 de junio 21 de 2007**, manifestó que el órgano de control fiscal, no puede mantenerse en una actitud expectante a la espera de la culminación de determinado ciclo, trámite o proceso administrativo que conlleve el ejercicio de gestión fiscal para realizar sus pronunciamientos en forma posterior y convertirse en mero certificador de detrimentos al patrimonio y propender por su resarcimiento, cuando el devenir de la actividad de vigilancia debe constituir una actitud proactiva o preventiva el estar atento a la protección del erario, materializada en la función de advertencia.

No obstante, la entidad vigilada no está obligada a darle cumplimiento a las advertencias realizadas y es libre de actuar aún en contra de las mismas; pero esta advertencia *sí* se tendrá en cuenta por la Contraloría Departamental del Tolima, como antecedente para efectos del control posterior que se aplique a las respectivas entidades.

EL CONTROL FISCAL, TIENE UN NORTE.

La Contraloría en defensa de los intereses patrimoniales, debe propender por la eficiencia del manejo de los fondos o bienes de la Nación y debe hacerse en forma técnica y oportuna, no solo con el fin de resarcir el posible daño al patrimonio, sino advertir y reducir los riesgos que puedan generar daño al patrimonio público, es decir se debe advertir con criterio técnico o proactivo, a los gestores públicos del posible riesgo que se puede presentar por conductas que afecten el patrimonio publico y el cumplimiento de los fines del Estado.

La función de advertencia se encuentra regulada, como una función propia que no implica control previo y de esa manera advertir sobre operaciones o procesos en ejecución para prever graves riesgos que comprometan el patrimonio público y ejercer control posterior sobre los hechos así identificados.

NORMATIVIDAD APLICABLE

- El Gobierno Nacional mediante decreto 943 del 21 de mayo de 2014 actualizó El Modelo Estándar de Control Interno-MECI y formuló las orientaciones para su implementación en el Manual Técnico, documento que hace parte integral del mencionado decreto.

- De acuerdo con lo establecido en el Numeral 2 del artículo 4 del decreto 943 de 2014, las entidades públicas deberán realizar los ajustes necesarios para adaptar en su interior los cambios surtidos en la actualización del MECI, dentro de los seis meses siguientes a la publicación del decreto.

- Respecto a la contratación de personal externo para la actualización del MECI, el Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano 2014, señala: "Es también importante aclarar, que esta actualización no requiere de la contratación de personal externo a la entidad para su realización, sino que el Departamento Administrativo de la Función Pública recomienda que sean los servidores públicos de las entidades quienes se empoderen de proceso bajo las diferentes instancias y roles señalados en el presente manual técnico, y de esta manera se realicen cambios y se implementen y fortalezcan modelos de control interno que vayan más allá de la documentación, y que se conviertan en parte de la cultura de las organizaciones, asegurando su permanencia en el tiempo.

EL CONTROL FISCAL, TIENE UN NORTE.

0004

ADVIERTE

A todas las autoridades del sector público a quienes se les aplica la normatividad citada, deben proceder dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del decreto, a actualizar el Modelo Estándar de Control Interno MECI.

Dentro de la programación del PGA 2015, se tendrá una línea de auditoría que evalúe la actualización del MECI en las entidades vigiladas por esta Contraloría.

EFRAIN HINCAPIE GONZALEZ
Contralor Departamental del Tolima

Elaboro: Jairo Canal, DTP
Revisó : Said Rodríguez, DTJ

EL CONTROL FISCAL, TIENE UN NORTE.